

INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL SENADO DE LA REPÚBLICA II Sem. 2024.

En ejercicio de las funciones consagradas en el numeral 3 del Art. 121 de la Ley 2220 de 2022 – Estatuto de Conciliación, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 9 del Reglamento interno del Comité de Conciliación modificada por acta de sesión ordinaria No. 13 del 29 de septiembre de 2023, se presenta informe de gestión y ejecución de las decisiones del Comité de Conciliación del Senado de la República y casos reiterados:

1. NÚMERO DE SESIONES

Durante el segundo semestre de 2024, el Comité de Conciliación del Senado de la República sostuvo un total de diez (10) sesiones ordinarias, distribuidas según el calendario oficial establecido para este periodo. En estas sesiones, se abordaron solicitudes de conciliación relacionadas con diferentes controversias jurídicas en las que el Senado figura como parte.

A continuación, se presentan los datos consolidados sobre las conciliaciones llevadas a cabo:

<i>Tipo de sesión</i>	<i>Fecha</i>
<i>Ordinaria</i>	09-07-2024
<i>Ordinaria</i>	13-08-2024
<i>Ordinaria</i>	26-08-2024
<i>Ordinaria</i>	19-09-2024
<i>Ordinaria</i>	04-10-2024
<i>Ordinaria</i>	31-10-2024
<i>Ordinaria</i>	15-11-2024
<i>Ordinaria</i>	27-11-2024
<i>Ordinaria</i>	16-12-2024
<i>Ordinaria</i>	23-12-2024

2. ANÁLISIS DE CASOS

Durante el periodo analizado, el Comité estudió un total de **9 casos**, distribuidos en diferentes medios de control:

- Reparación Directa: 4 casos (44.4%)
- Nulidad y Restablecimiento del Derecho: 4 casos (44.4%)

- Controversia Contractual: 1 caso (11.2%)

El valor acumulado de las pretensiones analizadas ascendió a \$4.534.793.860, reflejando la importancia económica de las decisiones del Comité para el patrimonio público.

En relación con los medios de control y causas, se tiene lo siguiente:

- **Reparación Directa:** Este medio de control predominó durante el semestre, siendo invocado en controversias relacionadas con el presunto daño antijurídico derivado de la actividad legislativa. La causa más común fue la expedición de leyes que presuntamente generaron perjuicios económicos. Un ejemplo representativo es el caso de la Ley 1448 de 2011, donde las pretensiones ascendieron a \$1.636.793.861.
- **Nulidad y Restablecimiento del Derecho:** Se identificaron reclamaciones relacionadas con la presunta ilegalidad de actos administrativos, incluyendo:
 - Declaraciones de insubsistencia.
 - Reclamaciones por mora en el pago de cesantías.
- **Controversia Contractual:** Este tipo de caso fue menos frecuente, destacándose una reclamación por la ocupación anticipada de un inmueble, con una pretensión de \$13.581.610 que derivó en la decisión de presentar fórmula conciliatoria.

En la siguiente tabla, se relacionan los casos presentados a consideración del Comité durante el periodo de rendición de informe:

CONSECUTIVO	FECHA DE ESTUDIO	MEDIO DE CONTROL	CAUSA	DESPACHO DE CONOCIMIENTO	DEMANDANTE / CONVOCANTE	CADUCIDAD	DECISIÓN DEL COMITÉ
1	09 jul 24	Reparación directa	Daño antijurídico derivado de la actividad legislativa por la expedición de la Ley 1448 de 2011	Juzgado Sesenta y Seis (66) Administrativo Oral del Circuito Judicial De Bogotá - sección tercera	Rafael Ernesto Castañeda Flórez y Magda Yolima Gamarra Oviedo	No	No presentar formula conciliatoria (\$1.636.793.861)
2	09 jul 24	Reparación Directa	Daño antijurídico derivado de la actividad legislativa por no establecer en forma clara y precisa en el artículo 14 de la	Juzgado 33 Administrativo – Sección tercera oral de Bogotá D.C.	Industrial Agraria La Palma Limitada – INDUPALMA	No	No presentar formula conciliatoria

			Ley 6 de 1945, en los artículos 72 y 76 de la Ley 90 de 1946 y demás leyes concordantes del C.S.T. y de normas anteriores a la Ley 100 de 1993 la obligación de los empleadores de reconocer pensión de jubilación o de vejez, cuando se cumplieran las condiciones legales en zonas donde el ISS no presentaba cobertura				(\$235.543.385)
3	13 ago 24	Controversia Contractual	Controversia suscitada por la ocupación anticipada del inmueble respecto de la fecha de inicio del contrato de arrendamiento, generando una reclamación por el pago de 7 días de diferencia	Procuraduría 3 Judicial II para Asuntos Administrativos.	Agoplas S.A.S.	Si	Presentar formula conciliatoria por la suma de \$13.581.610
4	26 ago 24	Nulidad y restablecimiento del derecho	Ilegalidad del acto administrativo al considerar la existencia de actos fictos o presuntos del 18 de mayo de 2013 producto de reclamaciones administrativas presentadas por mora en pago de cesantías	Procuraduría Quinta Judicial II	Dusan Alvin Vélez Trujillo	No	No presentar formula conciliatoria (\$1.367.335.682)
5	19 sep 24	Nulidad y restablecimiento del derecho	Ilegalidad del acto administrativo ante la declaración de insubsistencia	Juzgado Cincuenta (50) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.	Jhon Jairo Vega Aldana	No	No presentar formula conciliatoria
6	19 sep 24	Reparación Directa	Daño antijurídico derivado de la actividad legislativa por la expedición del artículo 80 de la Ley 9 de 1979, 1º de la Resolución 2400 de 1979 y 1º de la	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Maicao – Guajira	Adriana Parodi Vega y otros	No	No presentar formula conciliatoria (\$650.000.000)

			Resolución No. 614 de 1984				
7	04 oct 24	Reparación Directa	Daño antijurídico derivado de la actividad legislativa por la expedición de la Ley 1425 de 2010	Procuraduría 102 Judicial I para asuntos administrativos	Daniel Villamizar Basto	No	No presentar fórmula conciliatoria (\$234.000.000)
8	31 oct 24	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Ilegalidad acto administrativo por indebida liquidación del régimen de cesantías	Juzgado 48 Administrativo de Oralidad de Bogotá	Edwin Carreazo Gómez	No	No presentar fórmula conciliatoria (\$223.672.110)
9	31 oct 24	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Ilegalidad acto administrativo por indebida liquidación del régimen de cesantías	Juzgado 48 Administrativo de Oralidad de Bogotá	Andrea Isabel Galvis Cabrales	No	No presentar fórmula conciliatoria (\$173.866.912)

Como se observa, el Comité evaluó cada caso conforme a los criterios de viabilidad jurídica, impacto económico y probabilidad de éxito en instancias judiciales, tomando las siguientes decisiones:

▪ **Casos en los que no se presentó fórmula conciliatoria:**

El Comité decidió no conciliar en 8 de los 9 casos estudiados. Estas decisiones se fundamentaron en la inviabilidad jurídica de las pretensiones, el cumplimiento de términos de caducidad o la falta de sustento probatorio. El valor acumulado de estas pretensiones asciende a \$4.521.212.250.

▪ **Casos en los que se presentó fórmula conciliatoria:**

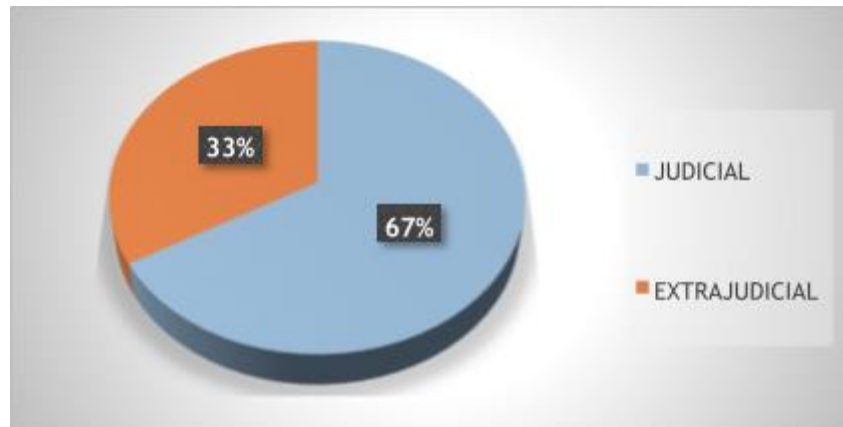
Solo se decidió presentar fórmula conciliatoria en un caso, relacionado con una controversia contractual por \$13.581.610, considerando su viabilidad económica y jurídica.

No obstante, en sesión ordinaria No. 21 se puso en conocimiento, que a pesar de haberse llegado a un acuerdo con la convocante; Agopla S.A.S. por la suma conciliatoria de \$13.581.610 en la audiencia que se llevó a cabo en el medio de control de Controversia Contractual conocido por la Procuraduría Tercera Judicial para asuntos administrativos, el mismo fue improbadado por el Juzgado 62 Administrativo de Bogotá D.C. quien una vez realizó el control de legalidad correspondiente, adujo que el inicio del contrato había quedado supeditado al registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio por lo que no le asistía razón a la convocante para solicitar el pago de los 7 días de diferencia

suscitados entre la fecha de ocupación del inmueble por parte de la entidad respecto del acta de inicio del contrato de arrendamiento, declarándose fallida la misma.

A continuación, se presentan gráficas que ilustran la gestión del Comité de Conciliación durante el segundo semestre de 2024, desglosada según el tipo de solicitud de conciliación, medio de control, causa y casos reiterados:

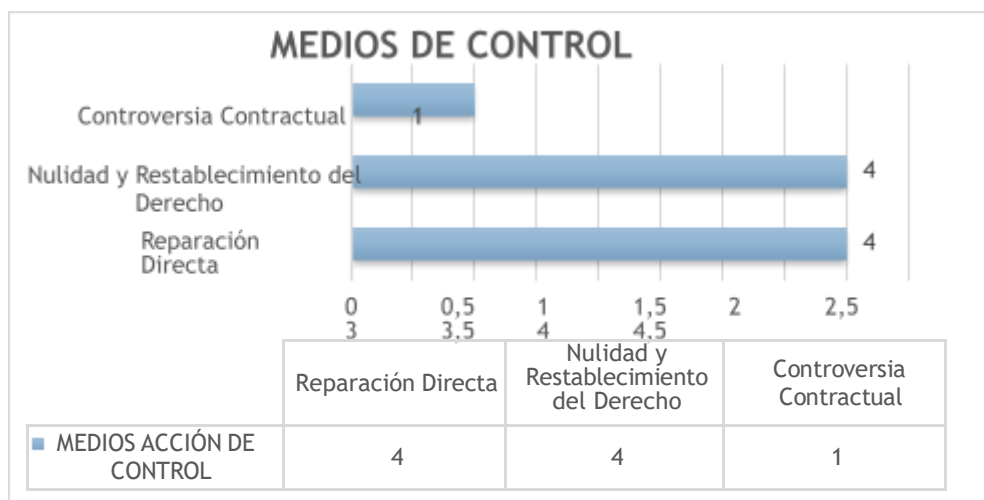
a. Por tipo de conciliación:



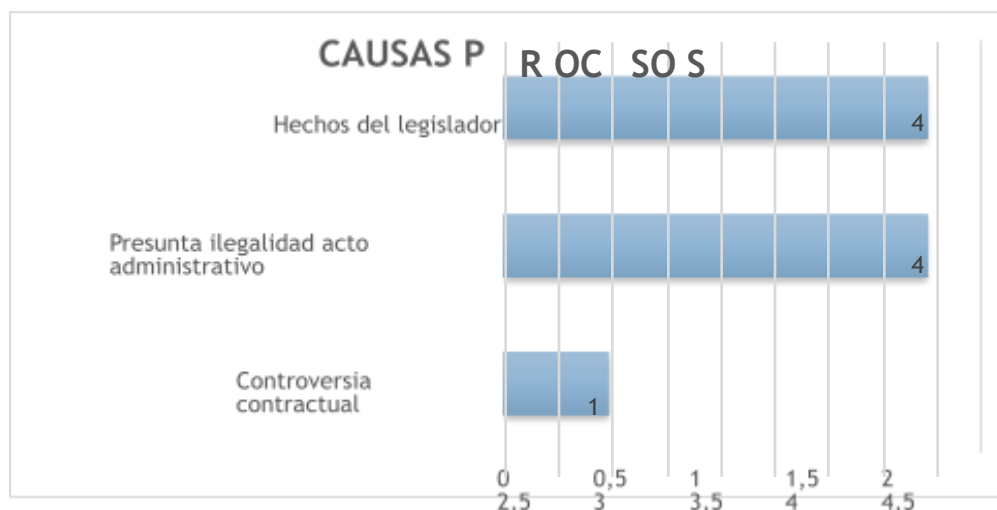
La gráfica muestra la distribución de las solicitudes de conciliación gestionadas por el Comité de Conciliación durante el segundo semestre de 2024, clasificadas según su naturaleza. El 63% corresponde a solicitudes extrajudiciales, lo que refleja una preferencia por prevenir conflictos a través de mecanismos alternativos antes de llegar a instancias judiciales. Por otro lado, el 37% de los casos corresponde a solicitudes de tipo judicial, que se relacionan con disputas ya judicializadas.

Este panorama destaca el compromiso del Comité con la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos, optimizando los recursos y minimizando la carga procesal.

b. Por tipo de acción / medio de control



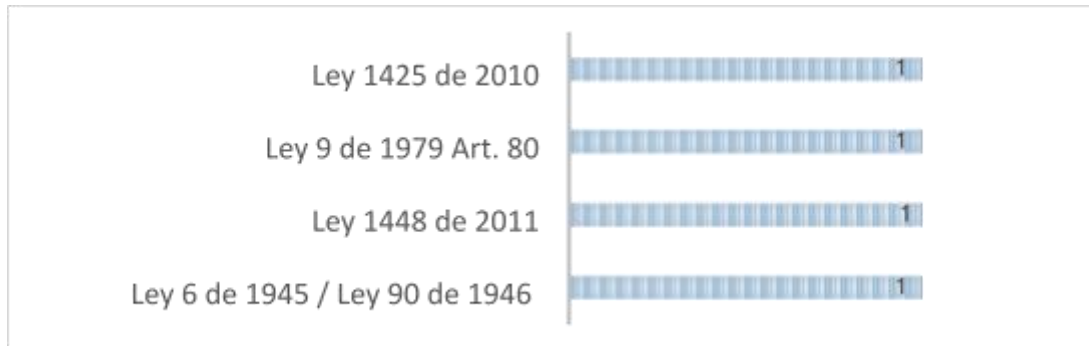
c. Por causa:



La gráfica anterior detalla las principales motivaciones detrás de los casos analizados por el Comité de Conciliación durante el segundo semestre de 2024. Así, las causas más frecuentes, con cuatro casos cada una, son los hechos del legislador, que incluyen presuntos daños antijurídicos derivados de actividades legislativas y la presunta ilegalidad de actos administrativos.

Por su parte, las controversias contractuales representan un único caso, evidenciando que los conflictos relacionados con la interpretación o ejecución de contratos son menos recurrentes en comparación con las otras categorías. Estos datos reflejan una tendencia predominante hacia litigios que cuestionan actos normativos y administrativos.

d. Casos reiterados: hechos del legislador.



La gráfica titulada "*Casos reiterados: hechos del legislador*" ilustra la frecuencia de procesos relacionados con normas específicas que generaron controversias jurídicas durante el segundo semestre de 2024. Las disposiciones cuestionadas durante el II semestre de 2024 fueron: la Ley 1425 de 2010, la Ley 9 de 1979, artículo 80, la Ley 1448 de 2011, y el marco normativo combinado de la Ley 6 de 1945 y la Ley 90 de 1946.

Estas leyes han sido objeto de solicitudes de reparación directa, reflejando un patrón de demandas por presuntos daños antijurídicos derivados de su expedición. Ello resalta la necesidad de analizar la aplicación y los efectos de estas normas, para reducir futuros litigios relacionados con actos legislativos.

3. PAGO DE SENTENCIAS

Durante lo corrido de este semestre, se adelantaron las siguientes acciones para el cumplimiento de las sentencias judiciales en contra de la Entidad, a saber:

3.1. Pago a favor de Juan Carlos Estrada

En atención a la sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 09 de noviembre de 2023, la División Jurídica adelantó las gestiones correspondientes para efectuar el pago allí ordenado.

En razón de lo anterior, se expidió la Resolución 1280 del 18 de septiembre de 2024 mediante la cual, se ordenó realizar el pago de las acreencias pensionales que fueron

causadas entre el 08 de julio del 2004 y el 14 de julio del 2004 a favor de JUAN CARLOS ESTRADA MONTOYA por valor de \$181.700, pago que se llevaría a cabo a través Consorcio PC FONCONTIN 2023 encargado de la operatividad del Fondo de Contingencia al cual se encuentra afiliado la Entidad, bajo la calidad de Beneficiario y aportante en negocio fiduciario.

Cumplidos los requisitos exigidos por dicho Consorcio, la Entidad radico solicitud de pago el día 06 de diciembre de 2024, encontrándonos a la espera de la confirmación del pago de dichos aportes, por parte de la Fiduprevisora S.A.

3.2. Sentencia a favor de Solidda Group.

Considerando que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ordenó la reliquidación de los intereses a favor de Solidda Group S.A.S. en auto calendado del 23 de septiembre de 2024, la Entidad efectuó el pago de \$9.401.298 el día 4 de diciembre de 2024, lo que representó un retraso de 12 días respecto de la fecha establecida por el despacho para dar cumplimiento al mismo. Lo anterior, debido a la demora del Ministerio de Hacienda para girar los recursos que se requerían para realizar dicho pago. Actualmente, se está procurando la terminación del proceso por mutuo acuerdo.

3.3. Sentencia a favor de Oswaldo Torres

Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 09 de abril de 2024, que ordeno reconocer al señor OSWALDO DANIEL TORRES las prestaciones sociales y salariales legales en atención a los honorarios pagados a su favor en cada contrato de prestación de servicios, durante el periodo comprendido entre 09 de diciembre de 2003 al 30 de junio de 2019, la División Jurídica solicitó a la División de Recursos Humanos y a la Sección de Registro y Control a liquidación de dichos conceptos.

Una vez se obtenga la misma, se procederá a proyectar la Resolución anotada, a fin de dar cumplimiento al fallo judicial aquí referido.

3.4. Sentencia a favor de Luz Jinneth Páez Reyes.

En sesión ordinaria No. 20, se informó que la Cámara de Representantes continua sin hacer el pago de la sentencia proferida dentro del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 2017 00062 de fecha 19 de octubre de 2022, ocasionando que la demandante presentara un proceso ejecutivo en el que se decretó como medida cautelar el embargo de las cuentas de dicha cámara.

Toda vez que el apoderado de la misma allego solicitud para que se dé cumplimiento al fallo, la División Jurídica brindó respuesta mediante oficio calendado del 06 de noviembre de 2024, reiterando que el Senado de la República no es el competente para efectuar el pago de la sentencia, pues esta obligación recae sobre la Cámara de Representantes, que, como se demostró, es la competente, tiene la representación judicial de su respectiva corporación, fue quien asumió la defensa del proceso y fue la corporación que debió efectuar las provisiones contables para tal fin.

4. VARIOS

De los asuntos estudiados durante el segundo semestre de 2024, el Comité de Conciliación decidió:

- 4.1. En sesión ordinaria No. 22 se presentó informe detallado de las acciones de tutelas contestadas por la presunta vulneración al derecho de petición con ocasión al trámite extemporáneo de solicitudes presentadas a la Entidad, en la que se decide llevar a cabo una mesa de trabajo con la Sección de Registro y Control a efectos de tomar medidas preventivas que mitiguen la atención inoportuna de solicitudes de certificados CETIL y con esto, se disminuya la litigiosidad por dicha causa.
- 4.2. En sesión ordinaria No. 22 se aprobaron los cambios propuestos al proyecto de Resolución *“Por medio de la cual se establece y actualiza la conformación y funciones del Comité de Conciliación del Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 y se deroga la Resolución número 1307 de 2015”*.
- 4.3. En sesión ordinaria No. 22 se aprobó la Guía para criterios de selección de abogados externos entrando en vigencia a partir de la fecha, como un criterio orientador para la vinculación de los mismos.

El informe de gestión correspondiente al segundo semestre de 2024 del Comité de Conciliación del Senado de la República se remitirá a la Dirección General Administrativa de la Entidad y se publicará en el sitio web oficial (www.senado.gov.co), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, Estatuto de Conciliación, y el Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Senado de la República.

Sin otro particular,



LIBIA CAROLINA HERNÁNDEZ PEÑA
Secretaria Técnica

Proyectó Queenie Torrado Numa – Contratista DJ

